



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00016-00.

Corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por el impetrante, mediante su gestor adjetivo; práctica que, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que, al elaborarla, se dejaron de aplicar ciertos títulos judiciales, gestados en el marco ritual que nos convoca.

Consecuencialmente, la Judicatura modificará el referido cómputo, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De este modo, se actualizará el débito hasta el 6 de septiembre hogaño, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL:				\$ 4.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
15-feb-2019	28-feb-2019	14	2,00	\$ 37.333,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,00	\$ 82.666,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,00	\$ 80.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,00	\$ 82.666,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,00	\$ 80.000,00
01-jul-2019	15-jul-2019	15	2,00	\$ 40.000,00
Sub-Total				\$ 4.402.666,67
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
16-jul-2019	31-jul-2019	16	2,41	\$ 51.413,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 99.820,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 96.600,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 98.683,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 95.150,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 97.701,67
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 96.978,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 92.123,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 97.908,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 93.450,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 93.981,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 90.600,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 93.620,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 94.498,33
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 91.750,00



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	93.465,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	89.200,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	90.210,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	89.486,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	81.853,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	89.951,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	86.550,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	88.970,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	86.050,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	88.763,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	89.073,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	85.950,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	88.246,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	86.350,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	90.210,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	91.243,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	85.400,00
01-mar-2022	24-mar-2022	24	2,31	\$	73.880,00
			Sub-Total	\$	7.361.798,33
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 24/ 2022	\$	269.042,00
			Sub-Total	\$	7.092.756,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-mar-2022	31-mar-2022	7	2,31	\$	21.548,33
01-abr-2022	26-abr-2022	26	2,38	\$	82.550,00
			Sub-Total	\$	7.196.854,67
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 26/ 2022	\$	232.119,00
			Sub-Total	\$	6.964.735,67
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-abr-2022	30-abr-2022	4	2,38	\$	12.700,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	101.835,00
			Sub-Total	\$	7.079.270,67
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 31/ 2022	\$	353.049,00
			Sub-Total	\$	6.726.221,67
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	102.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	109.946,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	114.751,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	117.500,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,00	\$	124.000,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,00	\$	120.000,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,00	\$	124.000,00



01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,00	\$	124.000,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,00	\$	112.000,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,00	\$	124.000,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,00	\$	120.000,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,00	\$	124.000,00
01-jun-2023	06-jun-2023	6	3,00	\$	24.000,00
			Sub-Total	\$	8.166.420,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 6/ 2023	\$	592.000,00
			Sub-Total	\$	7.574.420,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-jun-2023	28-jun-2023	22	3,00	\$	88.000,00
			Sub-Total	\$	7.662.420,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 28/ 2023	\$	148.000,00
			Sub-Total	\$	7.514.420,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-jun-2023	30-jun-2023	2	3,00	\$	8.000,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,00	\$	124.000,00
01-ago-2023	23-ago-2023	23	3,00	\$	92.000,00
			Sub-Total	\$	7.738.420,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 23/ 2023	\$	148.000,00
			Sub-Total	\$	7.590.420,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-ago-2023	31-ago-2023	8	3,00	\$	32.000,00
01-sep-2023	06-sep-2023	6	3,00	\$	24.000,00
			TOTAL	\$	7.646.420,00

Resumen del estado contable a 6 de septiembre de 2023:

Concepto	Valor
Capital	\$ 4.000.000,00
Intereses de plazo	\$ 402.666,67
Rubros moratorios	\$ 3.243.753,33
TOTAL	\$ 7.646.420,00

Por otro lado, el implorante solicita que se entreguen los depósitos generados en el paginario. En ese sentido, la Judicatura, constatando que



se han producido ciertas consignaciones y que el correspondiente profesional del derecho, que funge en su representación, está investido de la potestad para el efecto, autorizará el suministro de las citadas sumas y de los recursos que con posterioridad se produzcan con destino al actor. Lo anterior, hasta la concurrencia del crédito y una vez alcance ejecutoria el presente proveído.

De otra arista, el DESPACHO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (Q.), a través del competente oficio, informa que decretó el embargo de los haberes que se llegaran a desafectar en este trámite o del remanente del producto de los bienes gravados. Lo anterior, dentro del derrotero coactivo singular, distinguido con la partida No. 2017-00117-00, conocido por aquella Célula Judicial y que fue entablado contra el común rogado QUICENO CARMONA. En ese contexto, se dictaminará que la señalada figura precautoria es viable, en tanto que no existe una cautela de similar clase que se haya dispuesto con antelación en el actual trayecto compulsivo.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se advierte que cae en el vacío la petitoria instada, encaminada a que se expidieran con antelación las resoluciones de las que se viene tratando**, en tanto que, en ese ámbito, se ha soslayado que la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De este modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se incursionará por el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en el denotado contexto, como ha acaecido en la presente ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.



Por otra parte, se pasa por alto que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la contabilización de la deuda, conforme a lo previamente señalado.

SEGUNDO: ORDENAR que, a favor del reclamante, se provean y salden los títulos originados en el marco del presente juicio y los que se constituyan ulteriormente. Esto, una vez se encuentre en firme la actual resolución y hasta completar el monto de lo adeudado.

TERCERO: LIBRAR, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el mensaje de datos que es conducente ante el ENTE JURISDICCIONAL SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (Q.), indicando que la afectación de remanentes decretada por esa Agencia Jurisdiccional, en torno al actual paginario, **SURTE EFECTOS**, por los motivos enunciados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: EXHORTAR al formulante y a su apoderado, a fin de que, en lo sucesivo, tengan en cuenta las observaciones esbozadas en el acápite motivo del presente auto, en lo referente a los pedimentos de evacuación procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee91c0b8d7d38d1728b28bc2d3fe5c5de2d67ea8654fc4e919ff28e060cb11ec**

Documento generado en 08/09/2023 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>